

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el pronunciamiento del curador *ad litem* y las solicitudes de la parte convocante. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **410**/

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 16 de diciembre de 2022 este Despacho judicial nombró un curador ad litem, y el 19 de diciembre de 2022 el abogado designado aceptó su nombramiento, se le remitió el link del expediente digital el día 11 de enero de 2023, por lo que el término de traslado -20 días- empezó a correr dos días después de esta fecha en la cual el abogado tuvo acceso al expediente y sus piezas procesales para emitir su pronunciamiento, de tal manera que emite su contestación oportunamente el 7 de febrero de 2023, por lo que además de tenerse debidamente notificado, se dará el trámite respectivo a su contestación, pues la misma se remitió a este Despacho durante el término de traslado, en consecuencia se TENDRÁ POR NOTIFICADO Y CONTESTADA la demanda por parte de los demandados y las personas inciertas e indeterminadas representadas por el curador.

De conformidad con lo anterior, queda descartada la solicitud de la parte convocante respecto de nombrar nuevo curador aduciendo que la contestación interpuesta se encuentra extemporánea, pues a su consideración, el curador contaba con 10 días para emitir pronunciamiento de conformidad con el art. 391 del CGP., lo cual no es cierto, pues la norma a aplicarse para esta clase de acciones de prescripción adquisitiva de dominio es el art. 375 y ss, y no el art. 391 ibidem, pues esta norma hace referencia a los procesos verbales sumarios y no hace alusión a este proceso declarativo de pertenencia de mayor cuantía.

Por lo tanto, se continuará con el presente proceso y, habida cuenta que el curador designado para las personas determinadas como para las indeterminadas, remitió su pronunciamiento con copia simultánea a la parte demandante y esta nada manifestó en la oportunidad para descorrer traslado, se entiende surtida esta etapa.

Seguidamente, de la revisión del asunto se tiene que no se ha notificado de la presente demandada a DELTA GLOBAL S.A.S. y YOSAVI & G. S.A.S., personas jurídicas cuya matrícula mercantil se encuentra vigente, según consulta en el RUES; por tanto, conforme se ordenó

en providencia de 6 de octubre de 2021, debe procurarse la notificación personal a los correos electrónicos o físicos autorizados para el efecto, y en enviarse constancia de ello en los términos del artículo 317 de CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador ad litem de los demandados CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES, EDUARDO CORDOBA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CORDOBA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ DIAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARIA LILLY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FRIODEFORD, ISABEL RUIZ DE FRIODEFORD, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNAN BETANCOURT GARCIA, MARIA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BATANCOURT GUTIERREZ, RUTH MARINA MORENO DE LOPEZ, ANGEL ENCARNACION GARCIA BAÑOS, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, MELIDA MUÑOZ GIRALDO, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, OLGA ISAABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO MURCIA ROJAS, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA, MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARIA EUGENIA DAVALOS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALBEIRO PANCHE DAGUA, JULIETA SANCHEZ GONZALEZ, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, MARIA JOSEFA FERANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VARGAS DE HOEY, GERMAN ALBERTO YEPES PINZON, LILIANA GARCIA CAMPO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ y JOSE LUIS CADAVID GASCA y personas indeterminadas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que proceda a la notificación de DELTA GLOBAL S.A.S. y YOSAVI & G. S.A.S., conforme fue ordenado desde la admisión de la demanda y allegue la constancia de dicha diligencia, so pena de declarar desistimiento tácito de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.**  
**JUEZA**